

Material Imprimible

Curso de Derecho penal transnacional y delitos complejos

Módulo 4

Contenidos:

- Organismos internacionales
- Derecho internacional
- Normativa internacional
- Implementación en Argentina

Organismos internacionales

Para comenzar, vamos a decir que, día a día hay una participación mayor de las organizaciones internacionales, que son cada vez más diversas en las tareas que abarcan.

Por ejemplo, es fundamental el rol de la opinión pública internacional, que se basa en el deber de proteger y de legitimar la participación de sus países en estos procesos.

De hecho, la intervención del crimen internacional organizado, y de grupos terroristas internacionales en los conflictos, son un ejemplo clave de cómo los procesos internacionales, referidos a la seguridad, también se han transformado en un campo para analizar.

Pero, estrictamente hablando, el comienzo de las Organizaciones Internacionales es nuevo. Sin embargo, a través de la historia se fueron dando políticas semejantes a las que encontramos en la actualidad.

Quizás se pregunten cómo surgieron, así que vamos a analizar su proceso histórico. Se establecieron en el siglo XX, debido a que se percataron de que los países tenían intereses en común, que se podían hacer frente como conjunto.

El Congreso de Viena de 1815, fue el que marcó el principio de las Organizaciones Internacionales. Y, ¿por qué fue en ese momento? Porque cuando Napoleón fue vencido, las potencias que lo derrotaron se reunieron, con el fin de implantar un orden político para evitar situaciones de guerra.

A partir de esto se creó la Santa Alianza. Esta organización, de carácter transnacional, se desplegaba mediante conferencias internacionales de manera periódica. Su objetivo era intentar regular cuestiones como servicios públicos internacionales, mecanismos de cooperación o incluso los conflictos bélicos.

El principio técnico de estas organizaciones vino por parte del Congreso de Viena. Allí se debate la necesidad de administrar los ríos internacionales, por primera vez, a través de comisiones fluviales. Luego, le siguió la creación de las Uniones Administrativas Internacionales, consideradas un avance en materia organizacional internacional.

En la actualidad, estos organismos siguen estando, y representan a una burocracia que no existía antes de su creación. Pero, como se imaginarán, no fueron los únicos que surgieron.

En realidad, se crearon muchos. Un ejemplo es la Unión para la Protección de la Propiedad Industrial en 1893. En este tipo de organizaciones encontramos el factor común de la existencia de secretariados internacionales, que se encargan de la gestión de las mismas.

Luego, nace la Sociedad de Naciones, junto al Tratado de Versalles de 1919. Pretendía ser de carácter universal, aunque sólo contaba con 44 Estados miembros.

¿Saben cuál era su objetivo? Promover la cooperación internacional en cualquier materia que fuera requerida, como económica, de seguridad, cultural, etc. Pero, entre sus carencias, se destaca que nunca llegó a tener una índole universal. Y, finalmente, en 1939 se disolvió.

Por otro lado, en 1928, se firmó un Tratado de Renuncia a la Guerra. Se trató de la primera vez en la que los países firmantes se oponían, como su nombre lo indica, a la contienda.

Sin embargo, años más tarde, y por muchas particularidades políticas y económicas, se inició la segunda Guerra Mundial, por lo que el Tratado quedó fuera de criterio.

Una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, en 1945, se creó la Organización de Naciones Unidas. Aquí sí se trató, realmente, de una organización de índole universal. De hecho, actualmente, forman parte, prácticamente, todos los países del planeta.

Y, ¿qué creen que la diferenció de las organizaciones anteriores? Bueno, en este caso, se implementa un sistema de seguridad integral, por primera vez.

Pero, además, se proponen prohibir la guerra, algo que podemos observar a partir del artículo 14 de la Carta fundacional de la ONU, donde se establece que, “salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas”.

A su vez, se genera la noción de que la agresión contra un país es considerada una agresión contra toda la Comunidad Internacional. ¿Se les ocurre qué significa esto? Que, si por parte de la ONU se autoriza la fuerza armada, la que está alegando es la Sociedad Internacional a partir de los Cascos Azules, concepto que veremos más adelante, o bien, desplegando una fuerza de carácter multinacional.

Pero no crean que las Fuerzas Armadas quedan fuera del paradigma de esta organización. Su uso va a estar considerado cuando sea un caso de legítima defensa.

Es necesario aclarar que el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas no imposibilita que, posterior a su creación, se generen organizaciones internacionales regionales.

¿Se les ocurre alguna? Podemos mencionar a la Organización de Estados Americanos, conocida como OEA, la Unión Europea y la Organización para la Unidad Africana.

Ahora bien, podemos encontrar distintas formas de clasificar organismos internacionales. Muchas de ellas fueron propuestas por la misma ONU. Algunas posibilidades son: el modo en el cual se forman, y en función de su naturaleza.

Como primera distinción, podemos dividir a las organizaciones internacionales que no tienen representación del Estado y las que sí.

Veamos, primeramente, a las organizaciones internacionales no gubernamentales. Se conocen más popularmente por sus siglas ONG. No están compuestas por países, sino que surgen por el incentivo de actores de carácter privado, organizaciones sin fines de lucro y agrupaciones sociales. Van a operar en diferentes regiones y a distintas escalas, como opción a los poderes de los Estados.

En cuanto a las organizaciones internacionales gubernamentales, podemos decir que se trata de aquellas que están constituidas por países, en función de comprometerse a colaborar y establecer estructuras organizacionales. Este es el caso de la Unión Europea, La ONU y la OEA, por ejemplo.

Otra clasificación factible, sería diferenciar a los organismos de carácter permanente, con un historial a lo largo del tiempo, y aquellos de carácter temporal, que aparecen para resolver una cuestión particular y luego se disuelven.

Ahora bien, quizás se pregunten cuáles son las funciones de estas organizaciones internacionales. Pueden ser varias y diversas, y van a depender de la naturaleza que observan, y las necesidades particulares de sus países miembros, pretendiendo siempre una acción acordada en relación al bien común.

Dentro de sus distintas funciones, podemos hallar las siguientes. Por un lado, la regulación del desarrollo tecnológico y científico. Lo que ocurre es que, con el avance tecnológico constante, muchas veces es necesario establecer protocolos y normas, ya sea para conservar ciertas particularidades éticas de un descubrimiento particular, como para la protección de la humanidad misma.

Otra posibilidad es la resolución de contiendas de modo pacífico. Se refiere a toda clase de mediaciones ante un conflicto, con el objetivo de, por ejemplo, servir como un espacio objetivo de debate, brindar un comité de veedores ante un hecho particular, o para evitar declaraciones de guerra.

También se encargan de la lucha contra de la pobreza. Para lograr efectos más beneficiosos en la materia, va a ser fundamental la ayuda humanitaria y la cooperación económica. Ante determinados casos de crisis, como secuelas de guerra o desastres naturales, al realizar acciones de forma coordinada y conjunta se arriba a mejores resultados.

Asimismo, se ocupan de generar acuerdos de carácter económico. Esto es con el fin de propiciar el desarrollo regional conjunto, a partir del libre mercado entre regiones o diversos pactos económicos.

Y, finalmente, contribuyen a demarcar el poder de los países. Esto significa que, aquellos países que sean parte de estas organizaciones internacionales, se comprometen respecto a ciertos códigos humanitarios y políticos. Esto se debe a que, además, si no los cumplen, pueden ser sancionados. De aquí surge el principio de la vigilancia conjunta.

¿Qué les parece si hacemos una descripción de aquellas organizaciones internacionales más importantes y renombradas? Veamos cuáles son.

En primer lugar, vamos a hablar, nuevamente, de la ONU. Como vimos anteriormente, fue creada cuando finalizó la Segunda Guerra Mundial, y tiene como fin básico ser un espacio de neutralidad para el debate entre los países.

El ideal que mantiene es el de solventar los conflictos, y evitar llegar a guerras. O, en todo caso, de brindar a estas disputas una opción diplomática ante la presencia del resto de los Estados pertenecientes.

También cuenta con comisiones especializadas en distintas materias, como la igualdad, la cultura, la salud, la educación, etcétera. Estos organismos especializados de la ONU, van a ser organizaciones internacionales que despliegan sus actividades a partir de acuerdos interestatales.

Cabe destacar que estas organizaciones tienen un proceso administrativo para nombrar a sus autoridades y admitir a sus miembros.

En el caso de la ONU, el Artículo 58 de su Carta establece que "la Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados".

En la actualidad cuenta con diecisiete organismos especializados. Veamos algunos ejemplos:

- Encontramos al Banco Mundial
- La Corporación Financiera Internacional
- El Fondo Monetario Internacional, o FMI
- La Organización Internacional del Trabajo
- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida como UNESCO
- La Organización Mundial de la Salud
- Y la Organización Mundial del Turismo.

Vamos a detallar de qué se tratan:

- Por un lado, el Banco Mundial tiene la función de incentivar el desarrollo de los Estados. ¿Cómo piensan que lo hacen? Mediante fomento educacional, políticas de asesoría estratégica, financiación de proyectos, préstamos, entre otros.
- Por su parte, el FMI es de carácter financiero internacional y su sede está en Washington, Estados Unidos. Fue creado como una manera de tutelar a los Estados en desarrollo, en materia económica. Su función fue cuestionada al acusarlo de fomento de la economía neoliberal en los Estados tercermundistas, debido a que, en muchos de ellos, provocó condiciones sociales desafortunadas.

- La Organización Mundial de la Salud, cuyo fin es el de mejorar la calidad de sanidad de los Estados en desarrollo, combatir las enfermedades, actuar ante las pandemias y velar por la prevención general en lo que respecta a la salud.
- La Organización Mundial del Comercio, que sustenta y se nutre de las normas vigentes dentro del comercio internacional. Persigue el objetivo de lograr el entendimiento más óptimo entre consumidores, productores y exportadores de diversos servicios y productos, en función de que la actividad comercial sea benéfica y equitativa, dentro de lo factible.
- Por otro lado, aparece la Organización Mundial del Trabajo. En este caso, se busca el mejoramiento de las condiciones laborales alrededor del mundo. Esto lo logran a partir de la creación de lugares de empleo, de la regulación de condiciones de trabajo, y de la persecución y prohibición absoluta del trabajo forzoso y del trabajo infantil.
- La UNESCO, cuyo objetivo es el de fomentar la democratización del conocimiento, apoyar el aprendizaje en las ciencias y salvaguardar el legado de la humanidad. Uno de sus roles más conocidos es la designación de patrimonios de la humanidad, a ciertos lugares concretos.
- Y, por último, la OEA es el foro político más importante para nuestro hemisferio. Los miembros son los países americanos y mantiene la capacidad de ejercer presión diplomática y financiera. Quizás se pregunten cómo logran esto, y es mediante la vigilancia que realizan para que los Estados miembros no incumplan los lineamientos de la organización, fundamentalmente respecto al apego de la democracia y a los Derechos Humanos.

Derecho internacional

Teniendo en claro las concepciones de las organizaciones internacionales, nos adentraremos ahora en el área jurídica del marco transnacional.

El derecho internacional va a ser la rama de la justicia que se encargará de regular y establecer las relaciones entre los países. Tiene como principio primordial que estas

relaciones sean pacíficas, colaborativas y armoniosas. Además, se va a ocupar de la administración del uso de los bienes comunes en el mundo, como pueden ser, por ejemplo, las aguas internacionales, o el medioambiente.

Va a estar constituido por un grupo de tratados, normas jurídicas y convenciones, que van a regular la manera en la que deben comportarse los países y demás representantes internacionales.

El derecho internacional surge con la misma aparición de los Estados. Al remontarnos en la historia de las fuentes del derecho internacionales, encontramos, en el año 3100 antes de Cristo, un tratado entre la Mesopotamia y la Umma, donde se regulan las fronteras y su invulnerabilidad.

Además, en estos períodos podemos hallar distintos tratados internacionales, que se dan entre dos o más países, y que, habitualmente, puntualizaban respecto a acuerdos de paz, delimitación de fronteras y trato hacia los extranjeros.

Sin embargo, como se imaginarán, por aquellos tiempos no había un sistema jurídico que regulara estos convenios. Por lo tanto, para poder delimitar el surgimiento del sistema de derecho internacional moderno, nos basamos en el principal antecedente, que fue el tratado de Westfalia en 1648, que fue firmado por la gran mayoría de las potencias europeas. Su relevancia radica en que, a partir de este tratado, se generaron varios principios básicos para el marco jurídico contemporáneo.

Cabe destacar, también, que muchos de los convenios importantes de los siglos pasados están relacionados con conflictos bélicos. Algunos de ellos son:

- La Declaración de París de 1853, respecto la guerra en zonas marítimas.
- El Convenio de Ginebra de 1864, sobre el trato de los heridos en tiempos de guerra.
- Y las declaraciones de La Haya, de 1899 y 1907, donde se busca brindar soluciones de contiendas, a partir de formas pacíficas.

Quizás estén pensando qué ocurrió en el caso de las dos Guerras Mundiales. Lo que provocaron fue una interrupción en el desarrollo del derecho internacional.

Recién en 1945, es decir, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, y al crearse la ONU, fue cuando los países volvieron a la tarea de establecer un marco jurídico que asista a la seguridad, la cooperación internacional y, principalmente, al establecimiento de paz.

En este contexto, la ONU se ocupó de la tarea del ordenamiento, codificación y desarrollo de un plan para mantener el respeto, y cumplir con las obligaciones que surgieran de los tratados internacionales.

Para lograrlo, las Naciones Unidas crearon distintos organismos, dentro de los cuales se encuentran el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia, y la Asamblea General. Además, hay Tribunales Internacionales y otros tribunales asistidos por dicha organización internacional.

Es importante hacer mención de los principales elementos del derecho internacional. Podemos encontrar: los convenios internacionales y los tratados internacionales que pueden aparecer en forma de convenios, pactos, entre otros.

Y, a su vez, los principios generales del derecho reconocidos, la costumbre internacional y las doctrinas y decisiones judiciales, que brindan asistencia para establecer la aplicación de las normas.

Es preciso, además, que diferenciamos a las distintas ramas del derecho internacional. Para eso, vamos a discernir al derecho internacional público del privado. ¿Saben cuáles son sus diferencias? Veamos.

El derecho internacional público viene a ser la rama que regula y observa la conducta de los países, y demás elementos internacionales, en lo que refiere a sus propias relaciones cooperadas. Esto lo realizan en función de ciertos valores generales, con el fin de promover la cooperación internacional y garantizar la paz, a partir de normas generadas de fuentes internacionales particulares. Podemos decir que es el ordenamiento jurídico de la sociedad internacional.

Actualmente, el derecho internacional público consta de un conjunto de normas jurídicas solventadas en principios, que las coordinan y ponderan de forma coherente. Van a estar dirigidas a la regulación de las relaciones externas entre los individuos soberanos, los países,

y los sujetos atípicos. A estos últimos, también se les debe brindar impronta de sujetos de derecho internacional.

El objetivo va a ser conciliar sus relaciones, a partir de la conformación de un ideal de justicia, acordado por ellos de manera conjunta, dentro de las condiciones de seguridad y certeza que avalen realizarla.

Por su parte, el derecho internacional privado es la rama que tiene como materia los conflictos de índole internacional y de leyes internacionales, la cooperación procesal y de determinación de la situación jurídica de los extranjeros. Entonces, se va a limitar a las relaciones jurídicas internacionales que se den entre privados, o donde haya un interés de carácter privado.

La particularidad de esta relación jurídica está dada por haber un elemento extraño al derecho local, lo que puede generar conflictos relacionados a la ley aplicable o a la jurisdicción.

Por este motivo, su objetivo es establecer quién puede conocer respecto a la materia y qué derecho le debería ser adjudicado. Aquí se contemplan todas las ramas del derecho privado que trasciendan las fronteras, como el derecho civil internacional.

Por último, referido a este tópico, haremos hincapié en el derecho penal internacional, área que nos compete en función a la temática del curso.

El derecho penal internacional va a abarcar todas las normativas del derecho que incluyen, fundamentan, o regulan, de alguna otra forma, una responsabilidad de índole penal.

Por esto, los delitos que van contra el derecho internacional van a ser aquellos que mantengan responsabilidad individual directa, en función del derecho internacional.

Podemos decir que es la rama del derecho público que va a regular la potestad punitiva. Especialmente, se va a regir por los crímenes que van contra el derecho internacional.

Por ello se van a definir los delitos internacionales, como los que vimos anteriormente. Es decir, los crímenes de guerra, el genocidio y crímenes contra la humanidad, y se va a regular el manejo y despliegue de los tribunales competentes, para sobrellevar casos en los que las personas tengan responsabilidad penal internacional. Entonces, el objetivo será el de imponer la facultad punitiva que corresponda.

Vamos a mencionar que el derecho internacional clásico era, principalmente, interestatal y no tenía en cuenta al individuo como sujeto de derecho internacional. Por este motivo, la aparición de esta rama fue una evolución relevante.

Las normas que surgen de esta rama pueden ser utilizadas por tribunales internacionales y domésticos. Igualmente, cabe aclarar que la responsabilidad individual va a ser independiente respecto de la responsabilidad del país.

Y, ¿por qué creen que es tan importante? Porque considera primordial reprimir las violaciones graves para el Derecho Internacional Humanitario. Particularmente, considerando la gravedad de algunos crímenes, como lo son los de guerra, debido a que su sanción es de suma importancia para la comunidad internacional.

Como vimos anteriormente, los delitos internacionales cada vez incorporan más elementos extraterritoriales, por lo que resulta indispensable una mayor interacción entre países. Estos deberán respetar tanto los principios nacionales, propios del derecho penal regulado en los países, como los internacionales y los principios particulares que haya en los instrumentos de los cuales forman parte.

Normativa internacional

La normativa internacional, al igual que todas las normas jurídicas, está sujeta a una transformación constante, dada la fenomenología que implican las relaciones internacionales.

De hecho, han sido numerosos los cambios que han sucedido en el orden internacional vigente desde que se implantó. Y, a medida que fue transcurriendo el tiempo, se hicieron más fuertes las presiones de transformación.

Justamente, como hemos hablado anteriormente, en general se fueron dando evoluciones de la estructura jurídica internacional después de acontecimientos relevantes, relacionados muchas veces, con cambios de paradigmas en la historia de la humanidad.

Tal fue el caso del fin de la Segunda Guerra Mundial, donde se efectuó una codificación del derecho internacional en una amplia variedad de campos, y que mantienen, ciertamente, normas de cumplimiento general.

Es pertinente destacar que el derecho internacional remite, al ordenamiento jurídico propio de cada país, la resolución respecto de cómo se incorporarán sus normas, en las leyes internas.

Es por esto que las leyes de un país pueden tener a su disposición la aplicación, de manera directa y automática, de las normas de carácter internacional dentro del ámbito nacional. O, también, puede darse el caso de que los Estados exijan que cada ley internacional deba ser acogida por una ley interna que la incorpore.

Igualmente, en función a las reglas del derecho internacional público, le corresponde, al orden jurídico propio, resolver las relaciones normativas jerárquicas que se dan entre las normas internacionales y las normas propias.

Bien, tal vez piensen cuáles fueron los logros que consiguió la ONU. Entre ellos se recalca el desarrollo de un corpus fundamental de derecho internacional, tanto para la seguridad y la paz de carácter internacional, como para promover el desarrollo social y económico alrededor del mundo.

También, recordemos que el derecho internacional está plasmado en tratados, convenciones y normas. De hecho, varios de los tratados fundados por las Naciones Unidas configuran los cimientos del derecho que establece las relaciones transnacionales.

En el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas se explica que “las partes en una controversia, cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios”.

Mientras que, en el Artículo 13 encontramos que “la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

- Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

- Fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”

A partir de estos artículos, podemos ver cómo la ONU busca solucionar controversias internacionales por medios pacíficos y, además, promover el desarrollo progresivo del derecho internacional.

Hasta hoy, han sido más de 500 los tratados multilaterales que se han propuesto ante el Secretario General de la ONU. Además, son varios los tratados que, por fuera de este organismo, son depositados ante los Estados u otras entidades.

Y, ¿se les ocurre qué puede contener cada uno? Básicamente, se trata de una amplia variedad de materias, como puede ser la protección del medio ambiente, de seguridad, de Derechos Humanos, entre otros.

En varias oportunidades mencionamos a la Asamblea General. Es momento de ver qué es exactamente. Se trata de un foro que mantiene el objetivo de ver y debatir sobre los tratados multilaterales propuestos, para decidir respecto a su adopción.

Va a estar compuesta por integrantes de cada país miembro de las Naciones Unidas, y es el órgano primordial para la deliberación respecto al derecho internacional.

Concretamente, adopta gran cantidad de tratados multilaterales, para que luego queden abiertos para su firma y su ratificación correspondiente.

La Sexta Comisión Jurídica, que está compuesta por representantes de todos los países de la ONU, en sus funciones brinda apoyo a la Asamblea General, a partir de asesoramientos en cuestiones relevantes, de índole jurídicas

En la página oficial de la ONU, encontramos que “el trabajo jurídico de la ONU ha sido pionero en muchos ámbitos, a medida que la Organización ha ido afrontando problemas que adquirirían un cariz internacional. La ONU ha estado a la cabeza de los esfuerzos por establecer un marco jurídico en áreas tales como la protección del medioambiente, la regulación de la inmigración laboral, la reducción del tráfico de drogas y la lucha contra el terrorismo. Esta labor continúa hoy a medida que el derecho internacional asume un papel

aún más importante en un amplio espectro de cuestiones, tales como los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”.

Por otro lado, tenemos a la Comisión de Derecho Internacional, que fue decretada por la misma Asamblea General en 1947, con el fin de promover el crecimiento progresivo y la codificación del derecho internacional.

Está conformada por 34 miembros, que representan, de manera conjunta, los sistemas jurídicos fundamentales que hay en el mundo y prestan servicios como expertos, no como representantes de sus Estados respectivos.

Quizás se pregunten cuáles son sus funciones. Podemos decir que se ocupan de las cuestiones derivadas de las relaciones entre los Estados, y en relación a la materia en cuestión pueden consultar a la Corte Internacional de Justicia, al Comité de la Cruz Roja, entre otras a agencias especializadas de las Naciones Unidas.

La Comisión también puede generar proyectos vinculados al derecho internacional. Pero, si bien puede elegir algunas de las temáticas, otras le van a ser encargadas por la Asamblea General.

Una vez que la Comisión termina de trabajar sobre alguno de estos temas, se puede llamar una conferencia internacional por parte de la Asamblea General. ¿Por qué creen que será esto? Es para ver la incorporación del proyecto a una convención. En esta convención se va a abrir a la firma de los países que acepten, de manera formal, quedar sujetos a sus respectivas disposiciones.

Algunas de estas convenciones van a contemplar el fundamento del derecho que establece los vínculos entre los países. Por esto vamos a nombrar algunos ejemplos.

Por un lado, podemos mencionar a la “Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos”, que se aprobó por la Asamblea General en 1973.

Otro ejemplo es la “Convención sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado”, que se aprobó por la conferencia de Viena de 1978, y la “Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales”, que se aprobó por la conferencia de Viena de 1978.

Derecho Internacional Humanitario

Veremos a continuación algunos conceptos del Derecho Internacional Humanitario. Por empezar, vamos a mencionar que comprende las normas y los principios que regulan los métodos y formas de combatir, además de los combatientes enfermos y heridos, la protección de la población civil y los prisioneros de conflictos bélicos.

Como instrumento jurídico de relevancia, vinculado a esta materia, tenemos a los Convenios de Ginebra relativos a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, que se llevó a cabo en 1949.

Lo que ocurre es que el Derecho Internacional Humanitario ha sido desarrollado, ampliamente, gracias a los esfuerzos de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad, además, se fue introduciendo cada vez más en la protección de los civiles en conflictos bélicos, con el fin de promover sus Derechos Humanos, y de proteger a los niños de los conflictos armados.

Ahora bien, hay un órgano de la ONU que se especializa en la conciliación de controversias. Estamos hablando de la Corte Internacional de Justicia. Fue creada en 1946, y es popularmente conocida como la Corte Mundial.

Desde sus inicios, y hasta la actualidad, son más de 170 casos los ya juzgados por esta corte. Y, además, emitió varios fallos sobre controversias y opiniones.

Si bien la Corte se ha encargado de la mayoría de los asuntos, desde 1981 seis de ellos han decidido dirigirse a salas especiales por peticiones generadas por las partes involucradas.

Lo que sucede es que la Corte, en lo que respecta a sus fallos emitidos, ha emprendido controversias transnacionales vinculadas con la prohibición del uso de la fuerza, derechos económicos, la no injerencia en los asuntos propios de los países, la toma de rehenes, las relaciones diplomáticas, y el derecho de nacionalidad y asilo.

Entonces, los países imparten estas controversias a la Corte en la búsqueda de una solución neutral, y sustentada en derecho a sus diferencias.

De igual modo, la Corte ha permitido, a partir de una solución pacífica de las controversias, prevenir que ciertas disputas llegaran a una mayor gravedad.

Tengamos en cuenta que, justamente, la intención de la comunidad internacional era, desde hace tiempo, la de crear una Corte Internacional para juzgar los delitos de mayor gravedad.

Pero, como se imaginarán, no fue fácil qué se definieran cuáles eran estos delitos. Finalmente, en el siglo pasado se logró llegar a un consenso respecto a la definición de crímenes contra la humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

Fue en la Convención contra el Genocidio de 1948, de la ONU, cuando surgió, por primera vez, la idea de una Corte Penal Internacional para procesar crímenes contra la humanidad. Sin embargo, como hubo una carencia de consenso, se complicó su posterior desarrollo.

Pero, para fines del siglo pasado, las masacres de la antigua Yugoslavia, Camboya y Ruanda, hicieron que sea más urgente la necesidad de esta Corte. Por lo tanto, en 1992 la Asamblea General le encargó a la Comisión de Derecho Internacional que prepare un proyecto de estatuto para generarla.

Ahora bien, ¿saben cuáles son sus funciones? La Corte Penal Internacional va a ser competente para procesar a los individuos que cometan crímenes de guerra, genocidio, crímenes de agresión y crímenes contra la humanidad.

Esto se encuentra establecido en el Artículo 5 del Estatuto de Roma, donde se explica que “la competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- El crimen de genocidio
- Los crímenes de lesa humanidad
- Los crímenes de guerra
- Y el crimen de agresión”.

Otras características que podemos mencionar son que, comúnmente se la llama por sus siglas, CPI, que es jurídica y funcionalmente independiente de las Naciones Unidas, ya que no forma parte de su respectivo sistema.

De hecho, existe un texto negociado del acuerdo de relación y cooperación entre la CPI y la ONU. Ante la CPI, El Consejo de Seguridad tiene la facultad de empezar un procedimiento,

así como de remitir a la Corte en cuestión, situaciones que, de otra manera, no entrarían en sus competencias.

Quizás se pregunten cómo es su composición. Veamos. Está conformada por 18 magistrados, que son seleccionados por los países parte, para un lapso de tiempo de nueve años.

La excepción es en el que caso de que una apelación o juicio se encontrara pendiente al final de este período. ¿Qué creen que ocurrirá en ese caso? Uno de los jueces tendrá que continuar sus funciones hasta que culmine ese proceso. Cabe aclarar que no es posible que haya dos magistrados con la misma nacionalidad.

Si bien la CPI funciona como un organismo autónomo de cualquier otro Estado o poder, en el cumplimiento de sus deberes puede contar con la colaboración de los distintos poderes. El órgano legislativo de la Corte Penal Internacional es la Asamblea de los Estados Partes. Su función es la de controlar su gestión, y va a estar compuesta por representantes de los países que han adherido y ratificado el Estatuto de Roma.

Esta asamblea funciona como una ayuda legislativa de la Corte, e igualmente asegura su financiamiento. Además, según la Corte Penal Internacional, son 123 los Estados que han firmado el Estatuto De Roma.

Implementación en Argentina

Para finalizar, nos adentraremos en la implementación del derecho internacional en la República Argentina.

La Constitución de este país ha decidido por la aplicación directa, en el ámbito interno, de las normas internacionales. Seguramente, se imaginen qué queremos decir con esto, pero vamos a explicarlo.

Quiere decir que las normas internacionales en vigencia, relacionadas al Estado argentino, no necesitan ser incluidas al derecho interno mediante la sanción de una ley. Por sí mismas son fuente autónoma de derecho interno, en conjunto a las leyes nacionales y la Constitución.

Esta interpretación se fundamenta en el Artículo 31 de la Constitución, donde se establece que “esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859”.

Además, debemos mencionar que, en el Artículo 118, se dispone de la directa aplicación del Derecho de Gentes, como fundamentación de las resoluciones de la Corte Suprema.

En Argentina, entonces, las normas del derecho internacional vigentes en los tratados y normativas generales, mantienen el doble carácter de normas internacionales y de normas del ordenamiento jurídico interno del Estado. Es por este motivo que se integran al orden jurídico nacional en conjunto con la Constitución y las leyes nacionales.

De hecho, la Corte Suprema, en varios fallos, ha considerado que las normas del derecho internacional también son parte del derecho interno.

El Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Santiago Arturo Pagliari, en “Derecho internacional y derecho interno. El sistema constitucional argentino”, explica que “de conformidad a esta postura, la jerarquía normativa del orden jurídico argentino quedaría conformado de la siguiente forma:

- En primer lugar, la Constitución Nacional se erige sobre la totalidad del orden normativo.
- En segundo término, se ubican los tratados sobre Derechos Humanos individualizados en el párrafo 2º del Artículo 75, inciso 22, y los tratados de Derechos Humanos que adquieran esta categoría en el futuro.
- En tercer lugar, los demás tratados, concordatos y las normas dictadas a propósito de los tratados de integración.
- Y, por último, las leyes nacionales”.

El escenario mundial actual expone una gran cantidad de organismos internacionales, de los cuales Argentina tiene participación en la mayoría. Por lo tanto, se hace necesario definir

el fin que este Estado debe pretender en cada uno de ellos, para que la política exterior nacional pueda adquirir el máximo de beneficios y efectuar aportes constructivos para el desarrollo económico y la paz. Particularmente, para su territorio.

Por ese motivo, vamos a comentar la relación con los organismos internacionales más relevantes. Comenzaremos con la ONU, que es el principal organismo internacional.

Para Argentina, las Naciones Unidas son relevantes por múltiples factores, pero la cuestión que sobresale es Malvinas. Para ese caso, la Asamblea General aprobó una Resolución donde se reconoce que existe un conflicto de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina, con el propósito de finalizar con colonialismo. Por lo tanto, le propone a ambos Estados negociar al respecto, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de dicha isla. Entonces, la ONU siempre va a ser clave para la cuestión de las Malvinas.

Además, son varios los órganos de las Naciones Unidas que son relevantes para la Argentina. Uno que podemos destacar son las Fuerzas de Paz de la ONU, popularmente llamados Cascos Azules.

¿Saben por qué es esto? Porque al participar, pueden brindar, a los integrantes del Ejército Argentino, la posibilidad de estar en contacto con las tecnologías más innovadoras respecto a la defensa, así como con las metodologías idóneas para evitar conflictos armados.

Bien, vamos a mencionar ahora al Grupo de los 20, popularmente llamado G-20. Esta agrupación de Estados incluye a las siete economías más desarrolladas y con el PBI más alto del mundo, a la Unión Europea y a doce Estados emergentes de gran importancia para la economía internacional.

En sus cumbres anuales participan las máximas autoridades de los países integrantes. Además, hay asambleas de autoridades de Bancos Centrales, cancilleres y ministros de economía. Se considera el foro principal para el debate las cuestiones económicas de orden mundial, debido a que, si bien no generan resoluciones vinculantes en el aspecto jurídico para sus integrantes, sus recomendaciones conllevan a propensiones en los vínculos económicos internacionales. Por todo esto, es esencial para la Argentina ser uno de sus integrantes.

Con respecto a la OEA, recordemos que se trata de una organización que tiene la particularidad de agrupar los Estados del continente americano. Además, es la organización internacional más antigua del hemisferio. Por lo tanto, resulta ser el espacio más relevante para la negociación de variados asuntos económicos y políticos, que son significativos para este continente.

A partir de esta organización, es posible involucrar acuerdos que contemplen a todo el ámbito americano. Y, cabe mencionar que los principios y propósitos de la OEA están perfilados de la misma manera que la Constitución Argentina. Sin embargo, se debe trabajar mucho aún para que sus ideales se hagan factibles en todo el continente.

Pasemos ahora al MERCOSUR. Se trata de un proceso que busca la integración regional. Se creó en 1991 por parte de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Y, actualmente, se encuentran en proceso de adhesión Venezuela y Bolivia.

Para la Argentina es un foro más, desde donde puede motivar una apertura al exterior, buscando la integración mundial y con el fin de erradicar la desigualdad y la pobreza.

A nivel regional, la política exterior argentina, en primer lugar, intenta afianzar al MERCOSUR como un área estratégica de integración. Y, en cuanto a lo económico, ha logrado hacer más dinámico el comercio, y ha motivado a la internacionalización de empresas estatales.

El proyecto de integración se responsabilizará en lograr la inserción en la economía mundial, en ser un promotor de la participación creciente en las corrientes comerciales, e incentivar las inversiones internacionales. Además, debe ayudar a reestablecer la confiabilidad, credibilidad y previsibilidad del Estado y de la región. Todo esto en función de seguir contribuyendo al desarrollo social y económico de los habitantes de Argentina.

Hoy en día hay un desarrollo de cadenas productivas regionales bastante deficiente, por lo que se designa una de las asignaturas pendientes más relevantes del Mercosur.

Una vez comentadas las distintas organizaciones en las que Argentina participa, es menester enfocarnos en el Derecho penal internacional en relación a este país.

Para comenzar, debemos destacar que, desde sus inicios, la Argentina prestó su apoyo hacia la implementación de un tribunal internacional, que tuviera aptitud para juzgar a las

personas acusadas de perpetrar los delitos más graves que afectan a la sociedad en su conjunto.

Por este motivo, al llevarse a cabo la Conferencia de Roma en 1998, el Estado inició una labor constante en vías de ratificar el Estatuto de la Corte penal internacional y adaptar su derecho propio a las imposiciones de carácter internacional.

En 2007 se promulgó la Ley N°26.200, con respecto a la Corte Penal Internacional, en la que establece “ley de Implementación del Estatuto de Roma, aprobado por la Ley N° 25.390 y ratificado el 16 de enero de 2001, de la Corte Penal Internacional. Disposiciones Generales, penas y principios generales. Delitos contra la administración de justicia de la Corte Penal Internacional. Relaciones con la Corte Penal Internacional”.

Podemos decir que son varias las iniciativas en la materia que ha efectuado este país. Se destacan distintos proyectos de ley por el Congreso y la labor de la Comisión Interministerial del Poder Ejecutivo.

Con esto queremos destacar que hay un esfuerzo notorio para compatibilizar el derecho de Argentina con las tipificaciones de carácter punitivo, y los mecanismos para cooperar del Estatuto de Roma. Además, podemos ver que la ley escrita refleja muy bien las obligaciones de carácter internacional aceptadas.

De hecho, los ilícitos de incumbencia de la Corte son tipificados, acatando la redacción originaria del tratado, y adicionando un monto mínimo y máximo respecto a la pena de cada uno.

Además, se amplifica la esfera de aplicación de la jurisdicción nacional, en función de garantizar el cumplimiento de los fines estipulados en el Preámbulo del Estatuto mencionado. Con ello se facilita el sometimiento a la Justicia de los autores de los delitos internacionales.

Asimismo, se establecen tipificaciones particulares con el fin de respaldar la actividad del tribunal, teniendo en cuenta a los testigos y a los funcionarios que intervengan.

Ahora bien, un punto importante de la ley es la regulación detallada de las maneras de cooperar con la Corte y con países terceros, ya que, en ambos aspectos, se deja un amplio espectro en relación a la percepción de las autoridades nacionales.

Sin embargo, es necesario aclarar que, igualmente, puede haber limitaciones que excedan la reglamentación nacional, y que pueden encontrarse en tribunales de cualquier carácter. Es cierto que varios Estados decidieron interponerse al despliegue del tribunal, por entenderlo como opuesto a los intereses estatales internos. Además, muchos han sido reservados respecto a dictar las medidas requeridas para hacer operativa la aplicación del Estatuto. Estas cuestiones podrían influir en su efectividad, pero no afectarían la autonomía de la Corte Penal Internacional. Lo que sucede es que esta institución depende, en parte, de la buena voluntad de los países.

Pero, como se imaginarán, tenemos que destacar que, la simple existencia de las normativas, no va a garantizar que se cumplan. Por lo tanto, se va a requerir de la intención de los particulares y los países para que sean efectivas. Y, en la esfera de lo internacional, nos hallamos con la particularidad de que el mismo sujeto que crea las normativas, es, a su vez, su receptor.

Ocurre que nada puede ser realizado sin contar con la participación de los países, y si no se presta de manera adecuada la voluntad de ellos, las normativas generadas internacionalmente no podrán hacer mucho por el sólo hecho de existir.

El nacimiento de la Corte Penal Internacional es el resultado de un esfuerzo efectuado por mucho tiempo. Es por esto que los países han tomado fuertes compromisos respecto al estatuto en cuestión.

Por su parte, la Argentina, desde sus comienzos, fue un actor fundamental en América del Sur, y ha tenido un rol relevante en la escena política global. Ahora bien, es igualmente cierto que su perspectiva y alianzas han cambiado mucho a lo largo de la historia, y con los diferentes gobiernos de turno.

Sin embargo, el país en general se ha distinguido, salvo por ciertos casos, por un nivel superior de autonomía en relación a muchas potencias. Y, además, por una política exterior con mayor soberanía, en relación con otros países de la región, dado a su nivel en materia de desarrollo, la impronta que tuvo a lo largo del tiempo respecto a intelectuales, ideologías, y corrientes antiimperialistas, y a la captación de mantener un papel relevante que jugar en el mundo.

Por todo esto, podemos decir que, en materia de política exterior, Argentina es semejante a otras potencias de carácter intermedio.

Las relaciones exteriores de este país se gestionan por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina. Entre sus participaciones internacionales nos encontramos con la operación de Haití, y diversas misiones de paz alrededor del mundo.

Y, en función a los aportes de Argentina a la pacificación y a la seguridad internacional, se designó a este país como aliado relevante de Estados Unidos por fuera de la OTAN, en 1998. Como nombramos antes, vinculado al foro de la ONU, Argentina tiene un conflicto de soberanía sobre las Islas Malvinas, que, actualmente, son administradas por el Reino Unido. Pero, además, reclama alrededor de 1 millón de kilómetros cuadrados pertenecientes al territorio de la Antártida, y que no son reconocidos por otro Estado.

Y, como hecho reciente, respecto a conflictos interestatales, en 2006 Argentina inició un litigio con Uruguay respecto al comienzo de las construcciones de una planta de la empresa finlandesa Metsä-Botnia, destinada a la fabricación de celulosa.

Por este motivo, se inició una demanda hacia Uruguay ante la Corte Internacional de Justicia, argumentando problemáticas medioambientales que derivarían de esta actividad. Resumiendo lo visto en esta oportunidad, nos parece importante remarcar que, desde sus inicios, fue requerida la flexibilización de la concepción de soberanía de los países, para poder brindar una estructura y una organización adecuada a la normativa internacional.

Por ende, el Derecho Penal Internacional ha tenido que irse adaptando continuamente a los retos que fueron surgiendo. Y, también, a las nuevas realidades internacionales, como pueden ser, la defensa de índole medioambiental, la tutela de los Derechos Humanos y el constante avance tecnológico, puntualmente en materia de comunicaciones, entre otros.